



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 409 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, 02 NOV. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

**VISTO:** La resolución Gerencial General Regional N° 407 -2020-GR.CUSCO/GGR de fecha 29 de Octubre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía política que se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normar en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus propias normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales desarrollo y son competentes para adoptar su organización interna y su presupuesto, así como dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se regula el nuevo Régimen del Servicio Civil de los Empleados Públicos, el cual entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador que comprende dos fases: la Instructiva y la Sancionadora, cuyo desarrollo requiere del apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el artículo 92° de la precitada Ley N° 30057, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, asimismo señala que tiene por funciones esenciales, precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad, no teniendo capacidad de decisión siendo informes u opiniones, no vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, aprobada mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 24 de marzo de 2015, establece que la Secretaría Técnica presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, a efectos de cumplir con el Régimen Disciplinario Sancionador, regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, luego de verificada la hoja de vida de tres profesionales de la carrera profesional de Derecho, procede a proponer a la Abogada Karina Fiorella Florez Otazu, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, teniendo en consideración que la mencionada profesional; cuenta con el perfil y la experiencia necesaria para desempeñar el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco;





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



## Gerencia General Regional

Que, la designación en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, es una acción administrativa emanada por decisión de la Autoridad competente de la Entidad; con derechos y limitaciones que las leyes establecen, además que la encargatura es de carácter temporal que no conlleva a una estabilidad laboral, en el caso de no ser una servidora de carrera – servidores civiles, al darse por terminado su designación, concluye su relación con la Entidad;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", en consecuencia, corresponde a la Gerencia General del Gobierno Regional del Cusco emitir el acto resolutorio de designación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2020-GR CUSCO/GR de 27 de agosto del 2020;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la **Abogada Karina Fiorella Florez Otazu**, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, quien ejercerá funciones conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás Directivas emanadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, bajo responsabilidad, con relación de dependencia de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Gerencial General Regional a los interesados y a la Oficina de Recursos Humanos de la oficina regional de Administración para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ING. DANIEL DANCOURT VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

